



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : DINO FABRICIO PINZÓN HURTADO  
Demandado : ALVARO JAVIER ALARCON GIRON  
Radicación : 2024-00087

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **DINO FABRICIO PINZÓN HURTADO** identificado con C.C. 79.487.735 y en contra de **ALVARO JAVIER ALARCON GIRON** identificado con C.C. 1.075.237.945, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$4.000.000, correspondiente al capital letra de cambio aportada.
2. Por el valor de los intereses corrientes liquidados desde el 04 de junio de 2018 hasta el 29 de abril de 2021.
3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 30 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE,**

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
JUEZ

KPGY